

DECRETO 3196 DE 1982

(noviembre 12)

por el cual se adiciona el artículo 1º del Decreto 1280 de 1982.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 11 del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase el artículo 1º del Decreto 1280 de 1982 en el sentido de que los recursos a que el mismo se refiere también podrán ser mantenidos en depósitos en el Banco del Estado.

Artículo 2º. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 12 de noviembre de 1982.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de hacienda y Crédito Público,
Edgar Gutiérrez Castro;